

No. 0184

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el de Agricultura y Ganadería, controlara la calidad de los productos de origen animal destinados al consumo humano sean naturales, semi-elaborados o elaborados, de acuerdo con los requisitos planteados en los Códigos, guías de práctica y normas técnicas ecuatorianas elaboradas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y, prohibirá o retirará del comercio los que sean perjudiciales a la salud humana;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre de 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaino, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, de 31 de julio del 2014, en la cual se expide la “**Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados**”;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-000526-M, de 17 de junio de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos, solicita la modificación de la Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, del 31 de julio de 2014, denominada “**NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS NO PROCESADOS**”, la supresión de los literales b y g del Artículo 4 perteneciente al CAPÍTULO II - “Del registro y habilitación de establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano”, ya que se establece requisitos de otra instituciones, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CIA-AGROCALIDAD-2015-000542-M, de 24 de junio de 2015, el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos, solicita la modificación del literal b, Nombramiento del Representante Legal, en caso de personas jurídicas del Artículo 10 del Capítulo III Del Registro y habilitación de los medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial N° 168, del 18 de septiembre de 2014.

Resuelve

Artículo 1.- Reformar el Artículo 4, de la Resolución DAJ-20142DB-0201.0255, de 31 de julio del 2014 “**Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados**”, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“Artículo 4.- Para ejercer sus actividades, los establecimientos deben estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con los requisitos exigidos a continuación:

- Solicitud de registro dirigida al Director Distrital y Articulación Territorial de AGROCALIDAD;
- Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del establecimiento o su representante legal;
- Copia del RUC o RISE;
- Plano (croquis) de localización del terreno e instalaciones, señalando las vías de acceso, y edificaciones vecinas;

- e. Lista de los proveedores de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano.”

Artículo 2.- Reformar el Artículo 10, de la **Resolución DAJ-20142DB-0201.0255**, de 31 de julio del 2014 “**Normativa para la regulación de los establecimientos comercializadores y medios de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados**”, para lo cual a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**Artículo 10.-** Para ejercer las actividades de transporte de productos y subproductos cárnicos no procesados, éste debe estar registrados previamente en AGROCALIDAD, cumpliendo con los requisitos exigidos a continuación:

- a) Solicitud de Registro dirigida al Director Distrital y Articulación Territorial de Agrocalidad.
- b) Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del o los vehículos.
- c) Copia a color de la matrícula del medio de transporte.
- d) Especificaciones técnicas del medio de transporte.
- e) Lista del personal a cargo de la manipulación de los productos y subproductos cárnicos no procesados.
- f) Lista de proveedores de los productos y subproductos cárnicos no procesados, de acuerdo al Anexo 4, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- g) Plan de contingencia en caso de que ocurra una avería en el sistema de enfriamiento o en el vehículo en general, afectando la capacidad de producción de frío al interior del furgón.

Artículo 3.- Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución **DAJ-20142DB-0201.0255**, de 31 de julio del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de los Alimentos a través del subproceso de Gestión de Inocuidad de Alimentos y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 02 de julio del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.